**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2026-48492233-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Mayo de 2026

**Referencia:** SENTENCIA; EX-2025-50790139- -APN-SGASAD#TFN; MAYER CESAR ALFREDO

---

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (por encontrarse vacante la Vocalía 14ª) con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **"MAYER CESAR ALFREDO c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE APELACIÓN", EX-2025-50790139- -APN-SGASAD#TFN**,

**El Dr. Juan Manuel Soria dijo:**

**I.-** Que con fecha 14.05.25, el Dr. Cesar Alfredo Mayer, se presenta e interpone recurso de apelación contra los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la RESOL-2024-5158-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en el SIGEA 10026-2329-2018, que dispuso condenar al Sr. FEDERICO ALTMANN (CUIT 20-35.228.789-0) al pago de una multa de $ 659.448, el comiso de dólares estadounidenses u$s 38.340 y a la devolución de u$s 10.000, por aplicación del art. 979 C.A. en infracción al Régimen de Equipaje. Fundamenta la apelación, ofrece prueba, plantea reserva del caso federal y solicita que se revoque puntos mencionados.

Que con fecha 22.05.25 (PV-2025-54586576-APN-SGASAD#TFN), previo a todo trámite y en virtud de que el expediente fue caratulado por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta patrocinar en el F4, la Secretaría General de Asuntos Aduaneros (SGASAD) intima a iniciar un nuevo expediente en el plazo de cinco días; lo que le fue notificado con fecha 22.05.25 (conf. IF-2025-54718583-APN-SGASAD#TFN). El 12.06.25, corrida la pertinente vista a la DGI, en atención al vencimiento del plazo y al incumplimiento del presentante, la SGASAD remite estos actuados a la Vocalía.

**II.-** Por lo que, con fecha 30.06.25 (PV-2025-70398125-APN-VOCXIII#TFN) se reitera la intimación realizada oportunamente por la SGASAD, la cual fue reiterada nuevamente con fecha 10.11.25 (PV-2025-124827551-APN-VOCXIII#TFN), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado (arts. 26, 30 y 31 del Reglamento de Procedimiento del TFN - acordada del 28.06.2023 - B.O. 03/07/2023).

**III.-** Que, al no haber cumplido el recurrente con lo intimado, con fecha 02.02.26 (PV-2026-11678270-APN-VOCXVI#TFN), previo a hacer efectivo el apercibimiento se le solicita a la SGASAD que informe si el Sr. FEDERICO ALTMANN, inició un nuevo expediente electrónico, informando con fecha 10.02.26- (PV-2026-14726127-APN-

SGASAD#TFN) que el recurrente referido no inició un nuevo expediente respecto a la resolución apelada en autos.

**IV.-** Que, con fecha 26.03.26 se elevan los autos a esta Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

**V.-** Que desde el 02.05.19, todo recurso o demanda ante este Tribunal Fiscal ha de efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), con CUIT y clave fiscal, conforme lo exige el artículo 2º del Anexo de la AA-1/2019, complementaria de la AA-840/1993 y sus modificaciones, todas publicadas en el Boletín Oficial. Nótese que la presentación que se analiza data del 14.05.25.

Que, esta causa se ha iniciado sin cumplir con el apoderamiento previsto en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) por lo que, como quedó evidenciado, esta Vocalía intimó al presentante a iniciar un nuevo trámite con el debido apoderamiento. Tales intimaciones han sido reiteradas y debidamente notificadas. Sin embargo, ninguna de las intimaciones fue cumplidas pese al apercibimiento dispuesto. En consecuencia, el derecho de defensa ha sido suficientemente salvaguardado.

Que, encontrándose ampliamente vencidos los plazos dispuestos a tal fin, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y tener por no presentado el recurso de apelación en los términos del actual art. 31 del Reglamento del Tribunal Fiscal de la Nación, con costas a la actora –César Alfredo Mayer - las que se limitan al pago de la tasa de actuación, reducida a un tercio por no haber existido sustanciación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto.

2- Imponer las costas al presentante, que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida en un tercio por no haber existido sustanciación.

3.- Intimar al presentante para que dentro del quinto (5º) día de notificada la presente, ingrese la suma de pesos trescientos sesenta y un mil novecientos veinticinco ($ 361.925.-), en concepto de tasa de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar la correspondiente boleta de deuda (conf. arts. 2, 3, 4, 5 y 7 Ley 25.964).

**El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

1- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto.

2- Imponer las costas al presentante, que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida en un tercio por no haber existido sustanciación.

3.- Intimar al presentante para que dentro del quinto (5º) día de notificada la presente, ingrese la suma de pesos trescientos sesenta y un mil novecientos veinticinco ($ 361.925.-), en concepto de tasa de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar la correspondiente boleta de deuda (conf. arts. 2, 3, 4, 5 y 7 Ley 25.964).

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

**Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).**

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.05.14 13:09:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.05.14 16:14:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.14 16:15:15 -03:00